

Índice**Boletines Oficiales****Estatal**Viernes 14 de marzo de 2025

Núm. 63

RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS. ENTIDADES COLABORADORAS

[Orden HAC/241/2025](#), de 10 de marzo, por la que se modifican la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la AEAT; la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la AEAT; y la Orden de 4 de junio de 1998, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública.

[\[pág. 3\]](#)


Núm. 63

MODELOS IRPF, IP

[Orden HAC/242/2025](#), de 13 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2024, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del IRPF, se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios electrónicos y se desarrolla la disposición final décima sexta de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias.

[\[pág. 3\]](#)**Navarra****14 de marzo de 2025****CENSOS**

[ORDEN FORAL 18/2025](#), de 14 de febrero, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 83/2022, de 8 de agosto, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se regula el **censo de representación voluntaria en el ámbito de la Hacienda Foral de Navarra y del Tribunal Económico-Administrativo Foral de Navarra**.

[\[pág. 6\]](#)

[ORDEN FORAL 19/2025](#), de 14 de febrero, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se regula el **censo de sucesores de personas fallecidas y de representantes de herencias yacentes en el ámbito tributario de la Comunidad Foral de Navarra**.

Gipuzkoa
Boletín 14-03-2025**MODELOS IRPF. IP. ISGF**

[Orden Foral 91/2025](#), de 10 de marzo, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas, del impuesto sobre el patrimonio y del impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas correspondientes al período impositivo 2024, así como las formas, plazos y lugares de presentación e ingreso.

[\[pág. 7\]](#)

Actualidad de la AEAT

**NUMERO DE REFERENCIA**

IRPF 2024. Ya puede obtenerse el número de referencia para la Campaña de Renta 2024.

[\[pág. 8\]](#)

Resolución del TEAC

**ENTREGA DE TERRENOS**

IVA. EXENCIONES EN OPERACIONES INMOBILIARIAS. El TEAC confirma la liquidación de IVA por pagos anticipados en contratos de compraventa de terrenos urbanizables

[\[pág. 9\]](#)

Boletines Oficiales

Estatal

Viernes 14 de marzo de 2025



Núm. 63

RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS. ENTIDADES COLABORADORAS

[Orden HAC/241/2025, de 10 de marzo](#), por la que se modifican la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria; la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria; y la Orden de 4 de junio de 1998, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública.

En nuestro Boletín del próximo lunes incluiremos un amplio resumen de las modificaciones previstas en relación con los procedimientos de recaudación



Núm. 63

MODELOS IRPF, IP

[Orden HAC/242/2025, de 13 de marzo](#), por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2024, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios electrónicos y se desarrolla la disposición final décima sexta de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias.

Novedades:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Declaración

Ejercicio 2024

Página 1

Modelo

D-100

RENDIMIENTOS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTIMACIÓN DIRECTA:

1. En el apartado de rendimientos de actividades económicas en estimación directa, se mantiene, como en los últimos ejercicios, la posibilidad de que los contribuyentes puedan **TRASLADAR LOS IMPORTES CONSIGNADOS EN LOS LIBROS REGISTRO** del IRPF, de forma agregada, a las correspondientes casillas de este apartado del modelo, si bien este traslado está supeditado a que se autorice su conservación y a que técnicamente el formato de los libros sea el formato de libros registro publicados por la AEAT en su Sede electrónica.
2. Los contribuyentes que realicen actividades económicas cualquiera que sea el método que utilicen para determinar el rendimiento neto **PODRÁN AMORTIZAR LIBREMENTE DETERMINADOS VEHÍCULOS** nuevos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV o nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos, siempre que se trate de inversiones nuevas que entren en

funcionamiento en los períodos impositivos iniciados en 2024 y 2025, con sujeción al cumplimiento de determinados requisitos.

RENDIMIENTOS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTIMACIÓN OBJETIVA:

1. En el caso de **ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTIMACIÓN OBJETIVA**, la Orden HFP/1359/2023, de 19 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2024 el método de estimación objetiva en IRPF e IVA, con la finalidad de compensar el incremento del coste de determinados insumos, mantiene para las actividades agrícolas y ganaderas que el rendimiento neto previo pueda **minorarse en el 35 por 100 del precio de adquisición del gasóleo agrícola y en el 15 por 100 del precio de adquisición de los fertilizantes**, en ambos casos, necesarios para el desarrollo de dichas actividades. También se va a aplicar en el período impositivo 2024 los índices correctores por piensos adquiridos a terceros y por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica y se mantienen los índices de rendimiento neto aplicables en 2023 a determinados productos: uva de mesa (0,32), flores y plantas ornamentales (0,32) y tabaco (0,26). Por último, esta orden ministerial mantiene la reducción del rendimiento neto de los contribuyentes que desarrollen sus actividades económicas en la isla de La Palma, que podrán reducir su rendimiento neto de módulos en un 20 por 100.
2. Además, podrán aplicar la **LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN PARA DETERMINADOS VEHÍCULOS** y nuevas infraestructuras de recarga.

DEDUCCIÓN POR DONATIVOS:

1. En el apartado de las deducciones de la cuota íntegra, procede mencionar **EL INCREMENTO DE LOS PORCENTAJES DE LA DEDUCCIÓN POR DONATIVOS**, **donaciones y aportaciones para actividades prioritarias de mecenazgo**.
2. **Ampliación del plazo** para la aplicación de la **DEDUCCIÓN POR OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA** energética de viviendas, que resulta aplicable a las cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024, en el caso de viviendas y hasta el 31 de diciembre de 2025 en el caso de edificios residenciales **y el mantenimiento** de la **DEDUCCIÓN POR LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS** «enchufables» y de pila de combustible y puntos de recarga.

RESERVA PARA INVERSIONES EN LAS ILLES BALEARS:

1. El modelo de declaración del impuesto que se aprueba en esta orden ministerial **actualiza los Anexos A.4, A.5 y A.6**, respecto a los apartados “Reserva de Inversiones en Canarias”, “Reserva para Inversiones en las Illes Balears” y los eventos que tienen la consideración de acontecimientos de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en el ejercicio 2024.

AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA:

1. Esta nueva figura sustituirá, en aquellos tributos en los que así se establezca, el actual sistema dual de autoliquidación complementaria y solicitud de rectificación. De esta forma, mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa el obligado tributario, podrá rectificar, completar o modificar la autoliquidación presentada con anterioridad, con independencia del resultado de la misma, sin necesidad de esperar, en el caso de solicitud de rectificación, una resolución administrativa.

La efectiva implantación de la autoliquidación rectificativa en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas requiere la adaptación del modelo 100. Para ello, esta orden introduce en el citado modelo, además de las necesarias casillas para identificar la autoliquidación rectificativa, y en su caso, las causas que la motivan, dos nuevas casillas.

La nueva casilla 669 tiene por objeto permitir aquellas rectificaciones para las que no exista una casilla específica en el modelo. Esta casilla se podrá cumplimentar exclusivamente en aquellos casos en los que la autoliquidación rectificativa se deba a una discrepancia de criterio administrativo cuyo ajuste no pueda realizarse a través del resto de casillas del modelo. El importe de este ajuste se tendrá en cuenta en el cálculo del resultado de la declaración (casilla 670).

2. Por su parte, la **NUEVA CASILLA 701** (Documento de ingreso o devolución) se crea para permitir que, en los casos de solicitudes de devolución, el contribuyente pueda diferenciar las que derivan de la aplicación de la normativa del Impuesto de aquellas que puedan corresponderse con una solicitud de ingresos indebidos teniendo en cuenta el diferente régimen de unas y otras devoluciones.

Impuesto sobre el Patrimonio		Página 1
Declaración	Ejercicio 2024	Modelo D-714

En cuanto a la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, el modelo que se aprueba en la presente orden reproduce la misma estructura de contenidos de la declaración del ejercicio anterior, manteniendo la simplificación de los elementos formales encaminada a facilitar su tratamiento en los procesos informáticos relacionados con la generación de los ficheros electrónicos para la presentación electrónica de las declaraciones y con la obtención de copias electrónicas de las mismas.

Navarra
14 de marzo de 2025


CENSOS

[ORDEN FORAL 18/2025, de 14 de febrero](#), del consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifica la [Orden Foral 83/2022, de 8 de agosto](#), de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se regula el censo de representación voluntaria en el ámbito de la Hacienda Foral de Navarra y del Tribunal Económico-Administrativo Foral de Navarra.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden Foral 83/2022, de 8 de agosto:

Uno. Artículo 6. Modificación:
"Artículo 6. Tipo de representación.

<p>La representación inscribible en el Censo será una representación general para cualquier actuación cuya gestión tenga atribuida la Hacienda Foral de Navarra o el Tribunal Económico-Administrativo Foral de Navarra. No obstante, lo anterior, en los trámites que se realicen electrónicamente, la presente Orden Foral solo resultará de aplicación para aquellos en los que esté disponible la opción de tramitarlos utilizando la representación.</p>	<p>La representación inscribible en el Censo podrá ser:</p> <p>a) General para cualquier actuación cuya gestión tenga atribuida la Hacienda Foral de Navarra o el Tribunal Económico-Administrativo Foral de Navarra. No obstante lo anterior, en los trámites que se realicen mediante formulario web esta representación general solo podrá utilizarse en aquellos en los que esté disponible.</p>
<p>En la dirección https://hacienda.navarra.es se mantendrá una relación actualizada de los trámites electrónicos en los que se pueda utilizar la representación regulada en esta Orden Foral.</p>	<p>En la dirección https://hacienda.navarra.es se mantendrá una relación actualizada de los trámites electrónicos en los que se pueda utilizar esta representación general.</p>
	<p>b) Específica para los trámites que la contemplen expresamente en sus respectivos formularios web.</p> <p>En la dirección https://hacienda.navarra.es se mantendrá una relación actualizada de los trámites electrónicos en los que se pueda utilizar esta representación específica."</p>

Dos. Se sustituye el anexo de la Orden Foral 83/2022, de 8 de agosto, por el anexo de la presente orden foral.

[Formulario para actuaciones sobre el censo electrónico de representación voluntaria en el ámbito de la Hacienda Foral de Navarra y del Tribunal Económico-Administrativo Foral de Navarra](#) (PDF).

[ORDEN FORAL 19/2025, de 14 de febrero](#), del consejero de Economía y Hacienda, por la que se regula el censo de sucesores de personas fallecidas y de representantes de herencias yacentes en el ámbito tributario de la Comunidad Foral de Navarra.

- Las altas en el censo se realizarán de oficio, si bien también se prevé que puedan impulsarse a solicitud de las personas interesadas.
- Las altas de oficio en el censo podrá llevarlas a cabo la Administración Tributaria cuando obre en su poder la información o la documentación necesaria (información del Registro Civil, resoluciones judiciales, adjudicaciones notariales de herencias, etc.) que establezca la relación entre la persona fallecida y sus sucesores o los representantes de sus herencias yacentes, y podrá tenerlas como tales en aplicación de lo dispuesto en los artículos 33 y 36.4 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.
- Las altas en el censo también podrán venir impulsadas por la solicitud de las personas interesadas. En tales casos, la Administración Tributaria deberá comprobar y validar la documentación aportada para proceder a la inscripción de la relación en el censo.
- La creación y definición de este censo por esta orden foral permitirá la utilización de herramientas informáticas ya existentes con las que la gestión telemática e informática de los trámites a realizar por sucesores se pueda llevar a cabo de una forma eficiente y eficaz.

Gipuzkoa
Boletín 14-03-2025**Gipuzkoako
Aldizkari
Ofiziala****Boletín
Oficial de
Gipuzkoa****MODELOS IRPF. IP. ISGF**

[Orden Foral 91/2025, de 10 de marzo](#), por la que se aprueban los modelos de autoliquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas, del impuesto sobre el patrimonio y del impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas correspondientes al período impositivo 2024, así como las formas, plazos y lugares de presentación e ingreso.

Cada una de las modalidades de presentación de las autoliquidaciones en el impuesto sobre la renta de las personas físicas se iniciará en diferentes fechas. Así, el plazo para aceptar o modificar las propuestas de autoliquidación se iniciará el 31 de marzo, el plazo para la presentación por internet comenzará el 3 de abril y el plazo para la modalidad mecanizada se iniciará el 8 de abril. Todas las modalidades finalizarán el 30 de junio de 2025.

Las autoliquidaciones del impuesto sobre el patrimonio y del impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, se presentará entre el 3 de abril y el 30 de junio de 2025.

Actualidad de la AEAT

NUMERO DE REFERENCIA

IRPF 2024. Ya puede obtenerse el número de referencia para la Campaña de Renta 2024.



Fecha: 12/03/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder](#)

Ya está disponible el nuevo servicio para obtener el número de referencia para 2024, que te permitirá gestionar todos los servicios para la Campaña de Renta 2024 (y para las campañas anteriores).

El número de referencia que hubieras obtenido anteriormente ya no es válido, por lo que debes obtener uno nuevo. La casilla a introducir para la obtención del número de referencia es la **505 de la declaración de Renta 2023**.

Puedes obtener el número de referencia a través de la APP de la Agencia Tributaria o en el siguiente enlace: Agencia Tributaria: [Número de referencia](#).

En todo caso, te recordamos que registrándote en Cl@ve podrás acceder a todas las gestiones de Renta sin necesidad de obtener el número de referencia.

Resolución del TEAC

ENTREGA DE TERRENOS

IVA. EXENCIONES EN OPERACIONES INMOBILIARIAS. El TEAC confirma la liquidación de IVA por pagos anticipados en contratos de compraventa de terrenos urbanizables

Examina la entrega de terrenos urbanizados cuya urbanización no se había iniciado en la fecha de la compraventa.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en el artículo 20.Uno.20º de la Ley 37/1992 lo relevante no es el estado físico del terreno en la fecha de la compraventa, sino el estado del terreno que el transmitente se compromete a poner a disposición del adquirente.



Fecha: 16/01/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Resolución del TEAC de 28/01/2025](#)

HECHOS

La resolución analiza la reclamación interpuesta por **XZ SL** contra el **acuerdo de liquidación** dictado por la **Dependencia Regional de Inspección de la AEAT en Valencia** el 26 de abril de 2023, relativo al IVA de los ejercicios 2011 a 2013.

Hechos relevantes

1. Origen del procedimiento

- La AEAT inició una inspección en 2014 para comprobar la **deducibilidad de cuotas de IVA** declaradas por **XZ SL** y la **solicitud de devolución** de 823.410,19 € en el **cuarto trimestre de 2013**.
- La Administración consideró que la actividad de XZ SL era **puramente financiera** (captación de fondos con devolución e intereses), exenta de IVA, por lo que **denegó la devolución**.

XZ SL firmó contratos de promesa de compraventa con inversores, comprometiéndose a entregar en el futuro parcelas urbanizadas en un desarrollo inmobiliario.

Los inversores pagaban anticipos para reservar parcelas que aún no existían físicamente, ya que el proceso urbanístico estaba pendiente de aprobación.

Para captar inversores, XZ SL contrató intermediarios o agentes comerciales que recibían **comisiones elevadas**, de entre **18% y 22%** sobre las inversiones captadas.

Las facturas de estos intermediarios fueron la principal fuente de deducciones de IVA declaradas por XZ SL.

La AEAT sospechó que la actividad principal de XZ SL no era inmobiliaria, sino la mera captación de fondos, lo que **invalidaría la deducción del IVA** de estas comisiones.

En el **cuarto trimestre de 2013**, XZ SL solicitó la **devolución de 823.410,19 € de IVA** derivado de las cuotas soportadas por las comisiones pagadas a intermediarios.

La AEAT consideró que:

- La actividad principal de XZ SL **podría ser financiera** (captación de fondos con devolución de intereses), lo que **no generaba derecho a deducir IVA**.
- Si la actividad era inmobiliaria, los pagos anticipados de los inversores **debían haber devengado IVA en el momento del cobro**.

Como resultado, la AEAT **denegó la devolución** y **emitió una liquidación adicional**, modificando la base imponible y aumentando la cuota de IVA a ingresar.

2. Procedimiento penal y sentencia absolutoria

- En 2014, la AEAT remitió el expediente a la Fiscalía, que inició un **procedimiento penal** por posible delito fiscal.
- La **Audiencia Provincial absolvió a XZ SL**, concluyendo que **no se había probado** que la actividad de la empresa fuera exclusivamente financiera y que podría existir una verdadera actividad urbanística.

3. Nueva actuación inspectora y regularización

- Tras la sentencia penal, la AEAT reanudó la inspección y concluyó que **XZ SL había recibido pagos anticipados por la venta futura de parcelas urbanizables**, lo que devengaba el IVA en el momento del pago.
- Se dictó un acuerdo de liquidación que **modificó la base imponible y consideró sujeto al IVA los anticipos recibidos**.

4. Postura del contribuyente (XZ SL)

- Alegó **indefensión**, pues la AEAT cambió el enfoque del caso sin previo aviso.
- Sostuvo que actuaba **en nombre y por cuenta ajena** como **agente de LM TW SL**, por lo que el IVA debía declararse por esta última.
- Defendió que la operación debía estar **exenta de IVA** por tratarse de **terrenos rústicos no edificables** conforme al **artículo 20.Uno.20º de la LIVA**.
- Argumentó que **no se conocían todos los elementos relevantes del devengo**, por lo que no procedía exigir IVA sobre los anticipos.

FALLO DEL TRIBUNAL

- El TEAC desestima la reclamación y **confirma la liquidación de la AEAT**.
- Declara que XZ SL actuó en nombre propio, **por lo que debía tributar por el IVA de los anticipos recibidos**.
- Confirma que los pagos anticipados constituyen el devengo del IVA, conforme al artículo 75.Dos de la LIVA.
- Rechaza la aplicación de la exención del artículo 20.Uno.20º de la LIVA, pues **los terrenos no eran estrictamente rústicos en el momento de la operación**.
- Descarta la indefensión alegada por XZ SL.

Fundamentos jurídicos de la resolución

1. Indefensión y derecho de defensa

- El TEAC rechaza la alegación de **indefensión**, ya que la AEAT actuó conforme a derecho y XZ SL tuvo oportunidad de presentar alegaciones.

2. XZ SL actuó en nombre propio, no como agente

- Los **contratos de promesa de compraventa** no indicaban que XZ actuara en nombre ajeno.
- El **contrato de agencia de 2010** era un **documento privado** sin fuerza probatoria suficiente.
- La empresa figuraba **como vendedora-promitente**, firmaba documentos y asumía obligaciones contractuales.

3. Devengo del IVA en los pagos anticipados

- Conforme al **artículo 75.Dos de la LIVA**, el IVA se devenga en el momento del cobro del anticipo si los bienes están **suficientemente identificados**.
- El TEAC concluye que las **parcelas estaban identificadas** en el contrato, por lo que el IVA debía devengarse con los anticipos.

4. No procede la exención del artículo 20.Uno.20º de la LIVA

- La exención solo se aplica a **terrenos rústicos sin desarrollo urbanístico**.
- La documentación acreditaba que XZ SL **se comprometió a entregar un solar con servicios urbanísticos, por lo que el terreno era urbanizable y no exento**.

5. Jurisprudencia del TJUE sobre pagos anticipados

- XZ SL citó la sentencia **C-419/02 (BUPA Hospitals)**, que exige que los bienes estén claramente identificados para devengar el IVA.
- El TEAC concluye que **las parcelas estaban suficientemente determinadas**, por lo que la doctrina del TJUE no era aplicable al caso.

Normativa aplicada**[Artículo 75.Dos de la LIVA](#)**

Establece que el IVA se devenga cuando se recibe un **pago anticipado**, siempre que los bienes estén identificados.

[Artículo 20.Uno.20º de la LIVA](#)

Exime del IVA la transmisión de **terrenos rústicos**, salvo que el transmitente se comprometa a urbanizarlos.

[Artículo 105.1 de la LGT](#)

Regula la **carga de la prueba** en los procedimientos tributarios.

[Artículo 8.Dos.6º de la LIVA](#)

Establece que en los **contratos de comisión de venta**, la operación se considera realizada por el comisionista en nombre propio.